



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

T E S T I M O N I O
D E L A E S C R I T U R A

Copia N^o TERCERA.-

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

OTORGADA POR: LOSSEÑORES: ING. VICENTE ADQUILES ILLINGWORTH,
ANDRES, ING. XAVIER Y PABLO ARTURO ILLINGWORTH FOURNEY.-

A FAVOR DE: CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA GRANJA, CEBLAG-
CIA. LTDA.-

CUANTIA S/. 5'000.000,00.-

Ambato, a 19 de Junio.- de 1998.-

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-OTORGADA POR EL/ING. VICENTE AQUILES ILLINGWORTH CARRASCO Y OTROS.- EN FAVOR DEL CENTRO EDUCATIVO "LA GRANJA CEBLAG CIA. LTDA.- CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-x-x-x*-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5to.
Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

Ante mí, DOCTOR HERNÁN SANTAMARIA SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen: los señores Ing. VICENTE AQUILES ILLINGWORTH CARRASCO, casado; ANDRÉS SEBASTIAN ILLINGWORTH FOURNEY, Ing. XAVIER EDUARDO ILLINGWORTH FOURNEY, y; PABLO ARTURO ILLINGWORTH FOURNEY,

solteros; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me

solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una más al tenor de la minuta, misma que contiene un contrato de asociación en una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento manifestando expresamente su voluntad de asociarse en una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: a.- El



[Handwritten signature]

+

señor Vicente Aquiles Illingworth Cavrasco, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero, casado con la señora Veronica Mercedes Gonzalez Fernandez de Illingworth, pero disuelta la sociedad conyugal conforme lo justifica del instrumento que acompaña. b.- El señor Andrés Sebastian Illingworth Fourney, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, soltero.- c.- El señor Xavier Eduardo Illingworth Fourney, de nacionalidad ecuatoriana, profesión ingeniero electrónico, soltero. d.- El señor Pablo Arturo Illingworth Fourney, de nacionalidad ecuatoriana, ocupación guía turístico, soltero.- Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato.

SEGUNDA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA MARCHA DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA GRANJA, CEBLAG CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE O DENOMINACION.- DEL OBJETO SOCIAL.- DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE O DENOMINACION.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento público se denominará "CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA GRANJA, CEBLAG CIA. LTDA.", nombre que usará en todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de la compañía será: a. La realización de todas las actividades educativas y pedagógicas vinculadas con la educación particular de carácter privado, regida por todas las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador y por su Reglamento Interno: en los niveles de Noursey, Prekinder,

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

Kinder, Primaria y Secundaria y Técnica, previas las autorizaciones pertinentes de dicha Cartera de Estado y de los Organismos y/o instituciones pertinentes, enfatizando en la educación mixta bilingüe (español-inglés) y personalizada, así como la enseñanza de otros idiomas extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y demás operaciones mercantiles permitidas por la Ley y en especial las siguientes a manera de ejemplo: 1) Celebrar convenios o contratos vinculados con el objeto de la Compañía y en especial aquellos que tiendan a mejorar y tecnificar la educación parvularia, de la niñez y juventud; 2) Recibir donaciones o aportes dentro y fuera del país para el cumplimiento de sus finalidades; 3) Promover y auspiciar la especialización de su personal docente con la finalidad de obtener mejores y más altos niveles académicos; 4) Celebrar convenios de intercambio estudiantil pedagógico con instituciones educativas en el país y en el exterior; 5) Realizar estudios e investigaciones ecológicas y educativas que permitan sustentar planes, programas, proyectos o acciones de desarrollo; 6) Cooperar al crecimiento y al establecimiento si fuese necesario de centros de investigación y educación que cubran las líneas de estudio y especialización del campo de las ciencias ambientales y afines, a nivel nacional e internacional; 7) Fomentar y/o crear centros de estudio que desarrollen actividades educativas orientadas a la enseñanza de idiomas, y, a la



Hernán Santamaria S.

investigación y desarrollo de la actividad ecológica; para lo cual podrá realizar seminarios y trabajos de campo dentro y fuera de la ciudad, en el país y de ser necesario en el exterior, para lo cual podrá capacitar a personas nacionales y/o extranjeros; 8) Producción, elaboración y comercialización de material didáctico y bibliográfico en cualquier forma y presentación; y, 9) Las demás actividades permitidas por la leyes de comercio y de educación y aquellas que no se opongan a los fines de la Compañía.- b. La instalación y administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreativos en general.- c. La distribución, comercialización, compra, venta, renta y mantenimiento de artefactos, accesorios e implementos deportivos en general.- d. La prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto identificar, planificar, realizar estudios, elaborar y/o evaluar y/o desarrollar proyectos. Comprende también la supervisión, fiscalización y evaluación y seguimiento de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administrativos, auditoría e investigación. e. Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- f. La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Para

Dr. HERNAN SARDAMARIA S.

CG
1848

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía



Sardamaria

dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve-ochoenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTICULO**

TERCERO: DEL PLAZO.- La compañía tendrá duración de cien años (100), los mismos que serán contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo así lo determine la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada expresamente para este objeto. **ARTICULO CUARTO: DEL**

DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Ambato, pero podrá abrir sucursales en cualquier lugar de la Republica e incluso en el exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL VOTO. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00), el mismo que esta dividido en cinco mil (5.000) participaciones de mil sucres (s/.1.000,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios, la misma que deberá ser convocada especialmente para este objeto. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las

participaciones de la compañía son de mil sucres (s/.1.000) cada una; acumulativas, iguales e indivisibles. **ARTICULO**

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

OCTAVO: La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación, no negociables, firmados por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: Las participaciones de un socios son transmisibles por herencia y transferibles por actos entre vivos, en este último caso, a uno o más socios de la compañía o a terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía llevará un libro

de Participaciones y Socios, las participaciones que cada uno de ellos representa y las transferencias de las mismas, de la forma como determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: DEL VOTO.- Cada participación da derecho a un voto.

Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles. **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual,

comienza el primero de enero y termina cada treinta y uno de diciembre, al final de cada ejercicio económico, será

sometido a consideración de la Junta General de Socios el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como los informes de Gerencia General. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la

distribución de las utilidades de haberías, de estas utilidades líquidas y realizadas se segregará el cinco por

ciento (5%) anual para la formación del fondo de Reserva

Legal, hasta cuando éste alcance el veinte y cinco por ciento



Hernán Santamaría S.

(25%) del capital social de la Compañía. La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades liquidadas, lo mismo que deberá hacerse en estricta relación al capital social suscrito y pagado de cada uno de los socios, así como fijará la fecha de pago de las mismas. La Junta General de Socios también resolverá sobre la creación de los fondos de Reserva Especial o Facultativos. **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la Compañía actuará, en su orden y según las facultades estatutarias, a través de: A) Junta General de Socios, B) Presidente, C) Gerente General, E) Director de Area; y, F) Cualquier otro funcionario que designe la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida, por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos con las facultades y obligaciones que determinan estos estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Como la máxima autoridad de la Compañía se tendrá a la Junta General de Socios, ésta tendrá todas las atribuciones que fueren necesarias para dirigir la marcha de la compañía y entre otras tendrá las siguientes:

- a.- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Directores de Area por causas legales, así como fijar sus remuneraciones, b.- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes de Administradores y Comisarios, c.-

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

Resolver acerca de reparto de utilidades, d.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, e.- Resolver de la prórroga o disminución del plazo de vigencia de la compañía, f.- Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, g.- Acordar sobre la exclusión e ingreso de uno o varios socios de la Compañía, guardando estricto apego a lo dispuesto para estos casos en la ley, h.- Disponer que se inicien acciones legales contra los administradores de la compañía. i.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la compañía. j.- Designar al Comisario; y, k.- Ejercer todas y cada una de las atribuciones que se encuentren establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Leyes conexas. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Habrá dos clases de Juntas Generales, Ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y habrá reuniones extraordinarias, cuantas veces sean necesarias; tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas ya sea por Presidente, por el Gerente General por propia iniciativa, o a petición de él o de los socios que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** A las Juntas Generales de Socios, comparecerán los socios personalmente, pero cuando no lo puedan hacer podrá delegar su representación, esta representación podrá ser especial para cada Junta General y

para ello bastará una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, o una representación general, por medio de un poder notarial otorgado legalmente.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: A Junta General convocara el Presidente o Gerente General por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, la convocatoria contendrá los puntos a tratar, en los que se incluirán los previstos en el artículo uno (1) del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías, y solo sobre ellos se tomará resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías. La comunicación referida se entregará personalmente o en el domicilio dado para este efecto por los socios. La convocatoria deberá realizarse con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, conforme lo requiere el artículo 121 de La Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO: Para que puede sesionar la Junta General, se requerirá la presencia de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Compañía. Si no se obtuviere este quórum en la primera convocatoria, se citará a una segunda dentro de los treinta (30) días posteriores a la citación de la primera convocatoria, en esta segunda oportunidad sesionará la Junta general de Socios con los titulares que concurran. Las decisiones y resoluciones que tome la Junta General de Socios se hará de acuerdo a los establecido en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Presidirá la Junta

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que se encuentre haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente y en reemplazo de éste por el Gerente General de la Compañía, el que también debe ser nombrado por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía deberá ser nombrado por la Junta General de Socios, no requerirá necesariamente ser socio, su nombramiento será por cinco (5) años, pero permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el nombramiento y aceptación del cargo legalmente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actué como Presidente de la Compañía. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras las siguientes: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera ilimitada en cuanto al monto de contratación con terceros, b.- Presidir las Juntas Generales de Socios, c.- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la empresa de conformidad con la Ley de Compañías y otras disposiciones jurídicas afines, d.- Suscribir, librar, aceptar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas y en general cualquier título de crédito.



Hernán Santamaría S.

e.- Convocar a Junta General de Socios, cuando lo crea conveniente o cuando se lo solicite él o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, f.- Firmar con el Secretario las actas de Juntas Generales y velar por el estricto cumplimiento de lo acordado en las Juntas Generales, g.- Vigilar la buena marcha de la compañía, h.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal de éste sea cual fuere la causa del mismo, con las mismas atribuciones de éste, i.- Todas las demás contempladas en estos estatutos, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. ARTICULO VIGÉSIMO

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, no requerirá ser necesariamente socio, su nombramiento será por dos (2) años, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe a nombre de la compañía. Ejercerá la representación legal. ARTICULO VIGÉSIMO

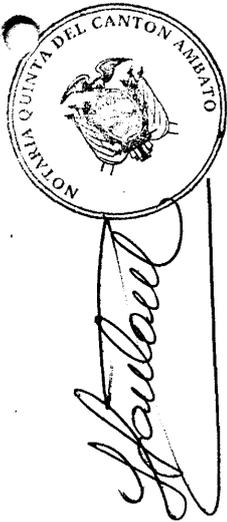
SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente General entre otras las siguientes: a.- Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico hasta por el monto de cincuenta (50) salarios mínimos vitales mensuales, previa autorización escrita del Presidente de la Compañía, si necesitara, excederse de este valor requerirá suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, b.- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la empresa de

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

conformidad con la Ley de Compañías y otras disposiciones jurídicas afines, c.- Suscribir, librar, aceptar, protestar y cancelar cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas y en general cualquier título de crédito, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.-d.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de labores, el Estado de Perdidas y Ganancias y el Balance Anual; e.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios, f.- Dar fe de todos los asuntos de la compañía, especialmente llevará la correspondencia y firmará los documentos y comunicaciones. g.- Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus actividades y realizar todos los actos de administración que se requieran para la buena marcha de la misma, h.- Conferir poder especial o general, en este último caso, con autorización de la Junta General de Socios, i.- Inscribir cada año en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la compañía, con el monto del capital social representado por cada uno de ellos y los demás detalles que establece la ley, j.- Nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones previa aprobación de la Junta General de Socios, k.- Todas las demás atribuciones constantes en estos Estatutos y en la Ley de Compañías y su Reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL DIRECTOR DE AREA.-** El Director de Area será nombrado por la Junta General, no requerirá ser necesariamente socio, su nombramiento será por dos (2) años, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento y aceptación del cargo debidamente inscritos en el Registro



Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos en que actúe a nombre de la compañía dentro de su ámbito de competencia. Podrán existir varios directores de área, en tanto en cuanto le faculte el objeto social de la Compañía. Ejercerá la representación legal de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Director de Área entre otras son las siguientes: a.- Manejar los fondos de la Compañía dentro de su área, previa autorización escrita del Presidente de la Compañía y controlar su movimiento económico hasta por el monto de cincuenta (50) salarios mínimos vitales mensuales, si necesitará excederse de este valor requerirá suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, b.- Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la empresa de conformidad con la Ley de Compañías y otras disposiciones jurídicas afines, hasta por el monto de cincuenta (50) salarios mínimos vitales mensuales, previa autorización escrita del Presidente de la Compañía y dentro de su área de competencia, c.- Todas las demás atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo y adecuado funcionamiento de su área, constantes en estos Estatutos y en la Ley de Compañías y su Reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario, el mismo que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido cuantas veces se crea necesario; de igual forma se nombrará un Comisario Suplente.

CAPITULO QUINTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO:

Tanto la disolución y liquidación de la compañía se someterá al articulado establecido en la ley número treinta y uno (31), reformatorio de la Ley de Compañías, publicado en el registro Oficial doscientos veinte y dos (222) de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, actuando como liquidador la persona que se encuentre haciendo las veces de Gerente General. La Junta General de Socios podrá también nombrar un liquidar suplente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En

todo lo que no estuviere expresamente señalado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento así como en las leyes conexas. **TERCERA:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES: a.- El

señor Vicente Aquiles Illingworth Carrazco, suscribe dos mil participaciones de mil sucres (s/.1.000) cada una, representando dos millones de sucres (s/.2'000.000,00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela de la siguiente forma: millón de sucres (s/.1'000.000,00) con un depósito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, el saldo de un millón de sucres (s/.1'000.000,00) cancelará en numerario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la



[Handwritten signature]

compañía en el Registro Mercantil. b.- El señor Andrés Sebastian Illingworth Fourney, suscribe mil participaciones de mil sucres (s/.1.000) cada una, representando un millón de sucres (s/.1.000.000,00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela de la siguiente forma: quinientos mil sucres (s/.500.000,00) con un deposito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, el saldo de quinientos mil sucres (s/.500.000,00) cancelará en numerario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. c.- El señor Xavier Eduardo Illingworth Fourney, suscribe mil participaciones de mil sucres (s/.1.000) cada una, representando un millón de sucres (s/.1.000.000,00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela de la siguiente forma: quinientos mil sucres (s/.500.000,00) con un deposito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, el saldo de quinientos mil sucres (s/.500.000,00) cancelará en numerario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. d.- El señor Pablo Arturo Illingworth Fourney, suscribe mil participaciones de mil sucres (s/.1.000) cada una, representando un millón de sucres

(s/.1'000.000,00) del capital social de la compañía, los mismos que cancela de la siguiente forma: quinientos mil sucres (s/.500.000,00) con un deposito hecho en la cuenta de integración de capital, abierta en un Banco, comprobante que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante, el saldo de quinientos mil sucres (s/.500.000,00) cancelará en numerario en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **SEGUNDA:** El Cuadro de Integración del Capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1800 40825-2 Sr. Vicente Illingworth	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000
180114531-7 Sr. Andrés Illingworth F.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	1.000
180266380-5 Sr. Xavier Illingworth F.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	1.000
180266381-3 Sr. Pablo Illingworth F.	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	1.000
TOTALES	5'000.000,00	2'500.000,00	2'500.000,00	5.000



Hernan Santabanco

TERCERA: Los socios autorizan al doctor Ajax Suárez Murillo para que lleve a la práctica todos los trámites tendientes a la constitución de la Compañía, el mismo que una vez realizada en legal y debida forma llamará a los socios a Junta General para designar a los administradores de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Dr. Ajax Suárez Murillo.- Mat. # 3657 C.A.U.- **Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- La cuantía de este instrumento es de cinco millones de sucres.- Se agrega como**

habilitantes la certificación del depósito bancario y la constitución de
Capitulaciones Matrimoniales del Inq. Vicente Illingworth.- Yo el Notario
para extender el presente instrumento, cumpli previamente, con todos los
deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mi el Notario,
íntegramente y en alta voz, esta escritura, a la parte; aquellos lo
ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto.- De lo que doy fe.- Me
presentaron sus cédulas de ciudadanía.-f)Ilegible.-Iden.Nro.-18004-
0825-2.-f)Ilegible.-Iden.Nro.-180114534-7.-f)Ilegible.- Iden
Nro.-180266380-5.-f)Ilegible.-Iden.Nro.-180266381-3.-f)Doctor
Hernán Santamaría Sancho.- *H Santamaria*

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta, TERCERA COPIA
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su ce
lebración.-



H Santamaria
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5to.
Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

29 días los comparecientes, contraerán matri--
30 monio civil, en las oficinas del Registro
31 civil, Reducción e Identificación de Tun-
32 gurahua, el amparo de lo que dispone las
33 leyes de la República. - T E R C E R A. - De
34 conformidad con lo que dispone el Artículo
35 ciento cincuenta del Código Civil en vigen-
36 cia, los comparecientes mediante la presen-
37 te escritura pública, previo al matrimonio
38 celebramos las siguientes capitulaciones ma-
39 trimoniales, las que se las incorporará -
40 al Acta y Documentación en el Registro -
41 Civil de Tunurahua, para que surta los -
42 efectos legales correspondientes. - C U A R T A
43 DE acuerdo con lo que dispone el Artículo
44 ciento cincuenta y uno del Código Civil,
45 expresamos que nuestras capitulaciones matri-
46 moniales son las siguientes: Uno.- No apor-
47 tamos ningún bien a la Sociedad Conyugal.-
48 Dos.- Declaramos que ninguno de los contra-
49 yentes tenemos deudas; tres.- que no cos-
50 tituiremos sociedad Conyugal, únicamente con-
51 traemos matrimonio para los fines estableci-
52 dos en el Código Civil, con excepción del
53 señalado.- Cuatro.- Cada uno de los cónyuges
54 administrará en forma independiente los bie-
55 nes adquiridos antes del matrimonio y los
56 que se adquirieran con posterioridad al mis-

1 mo, sin que sea necesaria la intervención
2 del otro cónyuge, ya sea para comprar, --
3 vender, hipotecar, establecer gravámenes, -
4 servidumbres, "activas y pasivas, es decir
5 tendrán la libre administración de sus --
6 bienes, sin que sea necesaria la partici-
7 pación del otro cónyuge, ni que se requie-
8 ra autorización alguna. - Cinco.- Si los -
9 cónyuges adquieren obligaciones de dar o -
10 hacer, estas únicamente afectarán a sus -
11 bienes, sin que se comprometa los bienes
12 del otro cónyuge. - Seis.- Se faculta a -
13 los cónyuges a tener total libertad para
14 actuaciones bancarias y financieras, en la
15 administración de sus bienes. - Q U I N T A -
16 Expresamos y reiteramos nuestro mutuo res-
17 peto y consideración, con el afán único -
18 de aceptar el matrimonio como la unión -
19 espiritual que es base fundamental de una
20 familia que beneficie a la Sociedad y al
21 Estado. - Usted señor Notario se servirá -
22 agregar las demás cláusulas de estilo, para
23 la plena validez de este contrato. - (f). -
24 Dr. Luis E. Riofrío P. - A B C G A D E' - not. -
25 No. 76 C. A. T. -> Hasta aquí la minuta, --
26 que los otorgantes la aprueban en todas -
27 sus partes, la misma que queda elevada a
28 escritura pública con toda su validez la-



Hautant

29 gal. Yo, el Notario, para
30 extender el presente -
31 instrumento, cumplí, --
32 previamente, con las -
33 disposiciones legales -
34 del caso. Y leída que
35 las fué por mí el No--
36 tario, íntegramente es-
37 ta escritura a los otor-
38 gantes, de lo que tam-
39 bién doy fé; aquellos
40 la ratifican y suscri-
41 ben conmigo; todo en -
42 unidad de acto. -- doy -
43 fé. -- (f).-- V. Illingworth.- 18-0040825-2.-
44 Verónica González F.-- 03-10364843.- El Nota-
45 rio, H. Santamaría S".-- -- -- --
46 -- -- -- --
47 -- -- -- -- Se otorgó ante mí; y,
48 en fé de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, se-
49 llada y firmada, en la misma fecha y lugar de su
50 celebración.-



H. Santamaría S.
Dr. Hernán Santamaría S.
NOTARIO S.P.A.
Sucre 267 y Guayaquil Ambato



D. H. A. SANTAMARÍA S.
NO. ARILO 510.

Banco de Préstamos
Cda. Blanca Aguilar Ojeda, S27718

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00612

AMBATO, 19 de JUNIO de 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : CENTRO EDUCATIVO BILINGUE LA GRANJA CEBLAG CIA LTDA.

S/2.500.000,00

por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SURES
(S/. 2'500.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
ING. VICENTE A. ILLINGWORTH C.	S/. 1'000.000,00
SR. ANDRES S. ILLINGWORTH F.	S/. 500.000,00
ING. XAVIER E. ILLINGWORTH F.	S/. 500.000,00
SR. PABLO A. ILLINGWORTH F.	S/. 500.000,00

TOTAL S/. 2'500.000,00



El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 36, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS
AMBATO
[Signature]
Leda Blanca Aguilar Ojeda
GERENTE DE OPERACIONES
FIRMA AUTORIZADA

RAZON: -Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 98.5.1.1.072, de 29 de junio del presente año, emitida por el Ldo. Flavio Torres, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, tomé Nota de la misma, al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que hace referencia el presente instrumento pública; Resolución con la que se APRUEBA tal escritura.-Ambato, Julio 10 de 1.998.-



Hernán Santamaría S.
Dr. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO P.º.
Guayaquil 504 y Sede Tel. 827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 98.5.1.1.072 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de junio 29 de 1.998,- bajo el número: Doscientos ochenta y ocho (288) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1848 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- cumpli con lo dispuesto en el Art., 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Agosto 17 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Hernán Palacios Pérez
Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO